Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 6. Reconocimiento de firma y confesión de deuda. (Nulidad de notificación) (Apelación de incidente)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXIII ENERO - MARZO DE 1955 N.º 91

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ

* *
*

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 6. Reconocimiento de firma y confesión de deuda. (Nulidad de notificación) (Apelación de incidente)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

ENRIQUE STEFFENS CORREA

CON IRMA RAMOS DE GUZMAN

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONFESION DE DEUDA

Apelación de incidente. (Nulidad de notificación)

MANDATO — MANDATO JUDICIAL — MANDATARIO — FACULTADES DEL MANDATARIO — FACULTADES GENERALES — FACULTADES ESPECIALES — CONTESTACION DE NUEVAS DEMANDAS — JUICIO EJECUTIVO — EJECUCION — TITULO EJECUTIVO — LETRA DE CAMBIO — PREPARACION DE LA VIA EJECUTIVA — RECONOCIMIENTO DE FIRMA — CONFESION DE DEUDA — JURISDICCION CONTENCIOSA. — NOTIFICACION JUDICIAL — NOTIFICACION PERSONAL — NULIDAD DE NOTIFICACION.

DOCTRINA.—La circunstancia de no hallarse facultado el mandatario para contestar nuevas demandas, no invalida la notificación que se le haga a dicho mandatario para que —bajo el apercibimiento que señala el artículo 435 del Código de Procedimiento Civil— comparezca a la presencia judicial, tanto con el objeto de reconocer la firma estampada, a nombre de su mandante y en calidad de aceptante, en una letra de cambio, como con el de confesar la deuda de que el mismo documento da cuenta.

En efecto, la gestión de reconocimiento de firma y confesión de deuda no importa una cuestión de jurisdicción contenciosa, en la que el apoderado deba responder demandas nuevas, ya que

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 6. Reconocimiento de firma y confesión de deuda. (Nulidad de notificación) (Apelación de incidente)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

es una diligencia que sólo tiene por objeto preparar la vía ejecutiva.

Por otra parte, si aparece de los antecedentes que el mandatario suscribió la aludida letra de cambio en representación de su mandante, es obvio que a él es a quien corresponde precisamente reconocer su firma.

Sentencia de Primera Instancia

Concepción, veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Que no consta de autos que don Osvaldo Guzmán Santa María tenga la representación de doña Irma Ramos, para que pueda ser válidamente citado a presencia judicial para un reconocimiento de firma y confesión de una deuda que afecta directa y personalmente a aquélla; y debiendo entenderse que la petición que formula Guzmán a fojas 6 es para que se declare que la notificación de fojas 3 no le empece, de conformidad, también, con lo prescrito por los artículos 38, 40 y 80 del Código de Procedimiento Civil, se declara que ha lugar, sin costas, a la incidencia de fojas 6, formulada por Osvaldo Guzmán e ineficaz la notificación que se le practicó a fojas 3, reponiéndose la causa al estado de notificarse válidamente la demanda.

E. Broghamer. A.

Dictada por el señor Juez Suplente del Segundo Juzgado de Letras, don Enrique Broghamer Albornoz. Tomás Chávez Chávez, Secretario.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Teniendo únicamente en consideración:

1.º) Que don Enrique Steffens Correa, en el libelo de fojas 2, expresa que es actual tenedor de una letra por la suma de quince mil pesos, aceptada por doña Irma Ramos de Guzmán, por medio de su mandatario don Osvaldo Guzmán Santa María, su marido; que ese documento que vencía el 14 de Junio de 1950 no fué

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 6. Reconocimiento de firma y confesión de deuda. (Nulidad de notificación) (Apelación de incidente)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pagado a su vencimiento ni fué protestado. Solicita, en consecuencia, que se designe día y hora para una audiencia de reconocimiento de la firma por parte del mandatario de la aceptante, don Osvaldo Guzmán, puesta en dicho documento, y confesión de la deuda de $ 15.000 de que él da cuenta por parte de su aceptante, doña Irma Ramos de Guzmán, bajo el apercibimiento que señala el artículo 435 del Código de Procedimiento Civil;

2.°) Que dictada la resolución de fojas 4 vuelta, por la cual en rebeldía de don Osvaldo Guzmán Santa María se tuvo por reconocida la firma y por confesada la deuda en cuestión, se dedujo por éste, a fojas 6, incidencia de nulidad de la notificación de fojas 3 y de todo lo obrado con posterioridad a ella, basándose en la circunstancia de que, si bien es mandatario general de doña Irma Ramos de Guzmán, según el poder inserto en la escritura pública sobre Cuenta Corriente Bancaria acompañada a fojas 10 del expediente civil traído a la vista, expresamente se establece allí que el mandatario no podrá contestar nuevas demandas sin la notificación personal del mandante y, por lo tanto, es a ella a quien debió notificarse para que concurriera a prestar el reconocimiento solicitado;

3.°) Que la circunstancia de no hallarse facultado el mandatario para contestar nuevas demandas, no invalida la notificación de que se trata, por cuanto la gestión de reconocimiento de firma no importa una cuestión de jurisdicción contenciosa, en la que el apoderado deba responder demandas nuevas, ya que es una diligencia que sólo tiene por objeto preparar la vía ejecutiva;

4.°) Que habiendo suscrito el articulista Guzmán el documento de fojas 1, en representación de su mujer doña Irma Ramos de Guzmán, es obvio que a él es a quien corresponde reconocer su firma;

5.°) Que, de consiguiente, no existiendo mérito para declarar ineficaz la notificación de fojas 3 practicada a don Osvaldo Guzmán Santa María, por el motivo que se invoca, procede rechazar el aludido incidente de nulidad de esa actuación, deducido a fojas 4 vuelta.

Por estas consideraciones, y de conformidad, también, con lo dispuesto en los artículos 82 y 89 del Código de Procedimiento Ci-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 6. Reconocimiento de firma y confesión de deuda. (Nulidad de notificación) (Apelación de incidente)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

vil, se revoca la resolución apelada de fecha veintiséis de Mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, escrita a fojas 8 vuelta, y se declara: que no ha lugar al incidente de nulidad de notificación formulado en lo principal del libelo de fojas 6.

Devuélvase, conjuntamente con el expediente traído a la vista.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Redacción del señor Ministro Sanhueza.

Julio E. Salas Q. — Lucas Sanhueza R. — René López V.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Julio E. Salas Quezada y Ministros en propiedad, don Lucas Sanhueza Ruiz y don René López Vargas. Edilio Romero Gutiérrez, Secretario subrogante.